

**HUGO PATRICIO MONROY FOIX**  
NOTARIO PÚBLICO  
Constitución 380  
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090  
E-mail: notariamonroy@terra.cl  
Casablanca. Chile



**REPERTORIO N° 40.-**

**CONTRATO DE CONCESION ESTACIONAMIENTOS**

**PARA VEHICULOS LIVIANOS, SECTOR URBANO**

**ID N° 2693-36-LP 09**

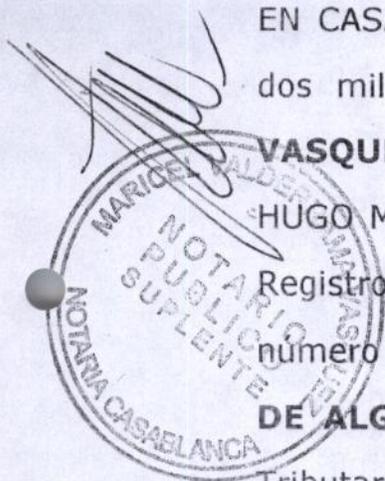
**SECTOR LA LAGUNA**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO**

**CON**

**FRANCISCO JENARO CATALAN VIDAL**

EN CASABLANCA, REPÚBLICA DE CHILE, a doce de Enero del año dos mil diez, ante mi **MARICEL ALEJANDRA VALDERRAMA VASQUEZ**, Abogado, Notario Público Suplente del titular don HUGO MONROY FOIX, según decreto protocolizado al final de este Registro bajo el Número cuatro, con oficio en calle Constitución número trescientos ochenta, comparecen: la **I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones sesenta y un mil seiscientos guión nueve, con domicilio en Avenida Peñablanca número doscientos cincuenta, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, representada válidamente por su Alcalde, don **JORGE LUIS PIZARRO ROMERO**, quien declara ser chileno, viudo, empleado público, Cédula Nacional de Identidad y RUT número cuatro millones trescientos treinta y seis mil doscientos setenta y tres guión nueve, del mismo domicilio de su



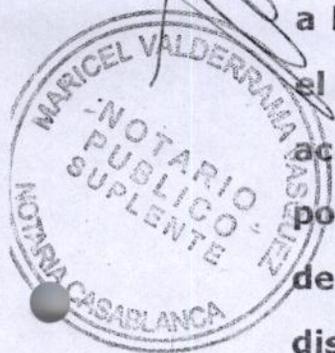


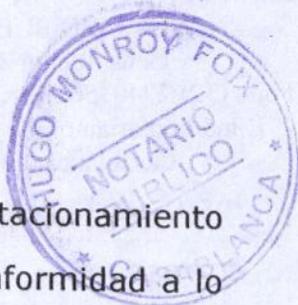
representada, en adelante e indistintamente "**La I. Municipalidad**", por una parte, y por la otra, don **FRANCISCO JENARO CATALAN VIDAL**, quien declara ser chileno, soltero, estudiante, Cédula Nacional de Identidad y RUT Número diecisiete millones, cuatrocientos cincuenta y cuatro mil, setecientos cincuenta y tres, guión k, con domicilio en San Pablo número quince, comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso, en adelante "**El Concesionario**", los comparecientes mayores de edad y de paso en esta quienes acreditaron sus identidades con las cédulas antes anotadas y exponen: Que han convenido en celebrar el presente "Contrato de Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos, sector urbano", el que se regirá por las Bases Administrativas, Anexos, Aclaraciones a las Bases e Instrucciones que imparta la I. Municipalidad durante su ejecución, Bases Técnicas, las cláusulas del presente contrato de concesión, como asimismo por toda otra normativa vigente y aplicable a la materia: **PRIMERO: "La I. Municipalidad"**, representada en la forma indicada, entrega en concesión a don **FRANCISCO JENARO CATALAN VIDAL**, esto es, a "**El Concesionario**", quien acepta para sí el servicio de estacionamientos de vehículos, según antecedentes contenidos en la propuesta técnica de "**EL CONCESIONARIO**", durante el período comprendido entre el día viernes primero de enero de dos mil diez, y hasta el día martes treinta de Noviembre del dos mil diez, ambas fechas inclusive, en el Sector adjudicado. **SEGUNDO:** El horario de funcionamiento del servicio concesionado, regirá de lunes a domingo y festivos, con jornada en la mañana desde las nueve a las trece horas y la jornada de la tarde desde las trece horas un minuto hasta las veinte horas, esto es, **de modo ininterrumpido durante todo el plazo de vigencia de la concesión.** **TERCERO:** El derecho a cobrar por el concesionario a

**HUGO PATRICIO MONROY FOIX**  
NOTARIO PÚBLICO  
Constitución 380  
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090  
E-mail: notariamonroy@terra.cl  
Casablanca, Chile



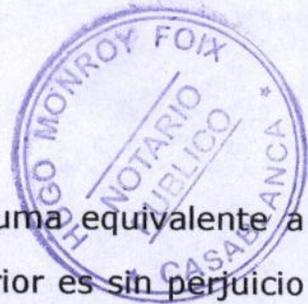
los usuarios del servicio, será el que se indica a continuación según corresponda: a) La suma de tres mil pesos por jornada, definiéndose como tal aquella que comprenda. i) JORNADA MAÑANA: De nueve a trece horas; ii) JORNADA TARDE De trece horas un minuto hasta las veinte horas. Se excluyen de todo cobro para el usuario los primeros quince minutos de uso del estacionamiento durante el transcurso de cualquiera de las jornadas referidas. **Quedan absolutamente excluidos del cobro de la tarifa referida los vehículos que acrediten alguna de las circunstancias que se indican a continuación: a) Aquellos que sean de propiedad de la I. Municipalidad de Algarrobo; b) Los de Carabineros de Chile; c) Los de Policía de Investigaciones de Chile; d) Los de la Armada de Chile; e) Los de Bomberos, Ambulancias o cualquier otro que vaya a realizar o se encuentre en actividades propias de servicio público o auxilio a la ciudadanía; f) Los de dominio privado que cuenten con el logo municipal entregado por Tesorería Municipal y que acredite el pago del Bono de Estacionamiento, y que lo porten adherido al vehículo con la identificación del número de Placa Patente Única o P.P.U. del vehículo. El logo o distintivo es único e intransferible.** A la concesionaria le está expresamente prohibido cobrar otro valor que el anteriormente señalado. El incumplimiento de lo dispuesto, será considerado como infracción grave de las obligaciones que emanan del presente Contrato, y traerá como consecuencia la sanción respectiva, sin derecho a reclamación alguna. **CUARTO:** Los sectores en que se encuentran ubicados los estacionamientos concesionados, se encuentran detallados en el plano de ubicación y/o croquis respectivo, en conformidad a lo señalado en las Bases de licitación, documentos que forman parte integrante del presente contrato de



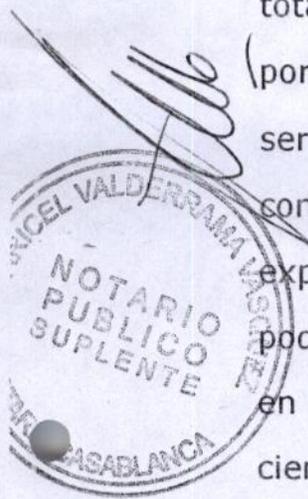


concesión. Cada uno de los espacios destinados al estacionamiento será de dos metros y medio por cinco metros, en conformidad a lo estipulado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Además, estos espacios deben ser destinados sólo para estacionamientos de vehículos **motorizados livianos de cuatro ruedas de hasta dos mil quinientos kilos**. Bajo ninguna circunstancia podrán estos espacios ser destinados a un fin diverso del expresamente autorizado, tales como, instalación de publicidad, aún cuando ésta se encuentre montada sobre vehículos a estacionar. En este último caso, se exceptuarán aquellos vehículos que, portando publicidad, cuenten con la autorización municipal correspondiente. Asimismo, por razones de desarrollo de obras de infraestructura o por razones de interés público, el municipio podrá modificar el número de estacionamientos en forma parcial. De ocurrir esto, el valor total que deba pagar el concesionario se rebajará en la proporción que corresponda. De igual forma en caso de aumento del número de estacionamientos el valor a pagarse aumentará en la misma proporción. **QUINTO:** La concesionaria deberá pagar a la I. Municipalidad de Algarrobo, a título de precio, por el sector objeto de la concesión, el valor total de la oferta por el tiempo fijado en las Bases Técnicas, que se entienden formar parte integrante del presente instrumento. El oferente adjudicatario deberá pagar al Municipio el cincuenta por ciento de su oferta el día jueves treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y el cincuenta por ciento restante el día lunes quince de febrero del año dos mil diez, en ambas fechas el pago debe verificarse a más tardar a las trece treinta horas. La emisión de orden de Ingreso Municipal será girada por el Departamento de Administración y Finanzas. El monto de la renta de concesión deberá ingresar en Tesorería Municipal en las fechas indicadas. En caso de atraso en el pago, el Municipio

**HUGO PATRICIO MONROY FOIX**  
NOTARIO PÚBLICO  
Constitución 380  
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090  
E-mail: notariamonroy@terra.cl  
Casablanca. Chile



tendrá derecho a cobrar a título de multa, la suma equivalente a una UTM por cada día corrido de atraso. Lo anterior es sin perjuicio de las multas e intereses contemplados en el ordenamiento jurídico, o el ejercicio de las acciones legales que le concede la ley. El no pago de la renta de concesión en las fechas ya indicadas, esto es, el incumplimiento de las obligaciones de pago del concesionario será motivo suficiente para poner término anticipado al contrato, hacer efectiva la boleta de garantía del fiel cumplimiento del contrato y ejercer las acciones legales que correspondan. En este evento, y para los efectos legales pertinentes se considerará doloso este incumplimiento. **SEXTO:** El concesionario deberá considerar la contratación de mano de obra inscrita en la OMIL de la comuna de Algarrobo, en un porcentaje no inferior al sesenta por ciento del total de trabajadores contratado. De este porcentaje el cincuenta por ciento debe ser mano de obra, femenina. Esta obligación debe ser acreditada al mandante, por la exhibición de los respectivos contratos de trabajo en el plazo máximo de cinco días de iniciada la explotación del sitio concesionado. **SÉPTIMO:** La Municipalidad podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato en los siguientes casos: a) Si las multas exceden el quince por ciento del valor contratado y sus aplicaciones. B) Por incumplimiento grave del concesionario que amerite, a juicio de la Unidad Técnica, poner término anticipado al contrato. C) Si el concesionario no ha ejecutado lo propuesto en su oferta adjudicada de acuerdo a los plazos ofertados; si ha disminuido su ritmo de trabajo en cuanto a la administración de la concesión, esto a un extremo tal, que a juicio de la Unidad Técnica esto equivale a un abandono de los compromisos adquiridos en el contrato y en la propuesta ofertada. D) Causal de fuerza mayor o por exigirlo el interés público o la seguridad nacional. E) Incumplimiento de los términos estipulados



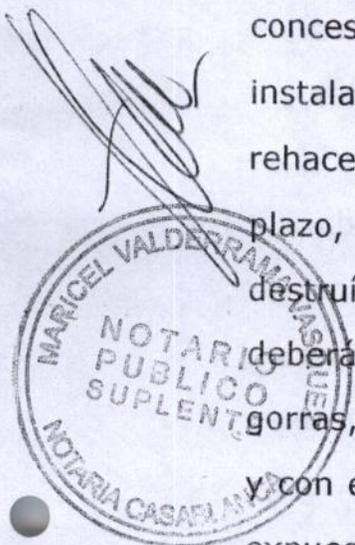


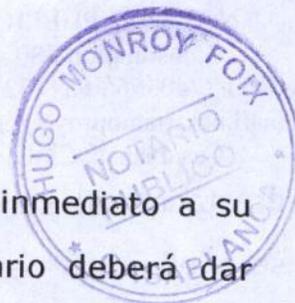
en el contrato, a modo ejemplar y no taxativo: i) Incumplimiento del plazo de concesión; ii) Propuesta económica; iii) Horarios de funcionamiento; iiiii) Plazos de pago. iiiii) En general cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, por parte del adjudicatario, que no provengan de fuerza mayor o caso fortuito. Las discrepancias entre la Unidad Técnica y el concesionario serán resueltas en conformidad a lo señalado en las Bases. En cualquiera de estos eventos la concesión terminará por vía administrativa, sin necesidad de intervención judicial alguna, procediéndose a su terminación y sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario. No obstante lo anterior, la Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento, por causales ajenas a la responsabilidad del concesionario, fundamentando por escrito su decisión, dando aviso por escrito a éste, con un mes de anticipación al domicilio que señale en el contrato. Cuando las causales que dan origen al término anticipado sean imputables a responsabilidad del concesionario, se pondrá término al contrato de inmediato, administrativamente, sin forma de juicio ni ulterior recurso, pudiendo hacerse efectivo de inmediato el cobro de las boletas de garantía por parte del Municipio. Todos y cada uno de los gastos que se originen con la terminación anticipada y administrativa del contrato serán de cargo exclusivo del concesionario. **OCTAVO:** Serán obligaciones del concesionario: a) El concesionario será el único responsable de los trabajadores dependientes que ocupe para la prestación de los servicios materia de este contrato, y se obliga a cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que le imponen las leyes chilenas. El municipio no tendrá vinculación jurídica alguna, ni con estos trabajadores, ni con las personas que el concesionario contrate a honorarios para la

**HUGO PATRICIO MONROY FOIX**  
NOTARIO PÚBLICO  
Constitución 380  
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090  
E-mail: notariamonroy@terra.cl  
Casablanca. Chile



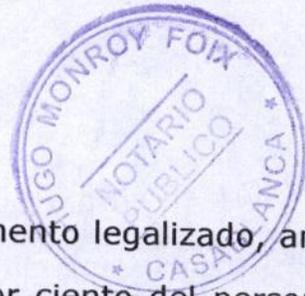
prestación de servicios, ni con los que subcontrate. El concesionario será el único responsable de los accidentes que pueda sufrir su personal o el personal contratado, será responsable asimismo, por los daños que éstos puedan experimentar en sus personas o bienes con ocasión o a consecuencia del trabajo, y por los perjuicios que ellos puedan causar en las personas o bienes de terceros. b) Serán de cargo del Concesionario todas las obligaciones referentes a tasas, impuestos y/o contribuciones, sean fiscales, municipales o de cualquier otra índole, que sean exigible en Chile durante la vigencia del contrato, y los gastos, derechos e impuestos de cualquier naturaleza que se originen con motivo u ocasión de la concesión de los estacionamientos. c) Será responsabilidad exclusiva del concesionario la correcta instalación y/o mantención de la señalética instalada y de la calidad de los materiales empleados, debiendo rehacer, sin costo alguno para la municipalidad y en el más breve plazo, cualquier letrero mal ejecutado o que resulte deteriorado o destruido durante el período que dure la concesión. d) El personal deberá estar identificado con imagen corporativa (poleras, casacas, gorras, etc.) de acuerdo a lo que se establece en las bases técnicas y con estricta sujeción a lo preceptuado en la ley para trabajadores expuestos a radiación solar. e) El concesionario será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de los servicios, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la I. Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto. f) Durante la ejecución del servicio, ya sea por ejemplo por instalación de la señalética o cualquier otra actividad relacionada a sus obligaciones, el concesionario deberá tomar todas las medidas que necesarias para no dañar obras existentes, como redes de agua potable, alcantarillado, cámaras, grifos, postes de electricidad, canalización de teléfonos, etc. Cualquier daño que se





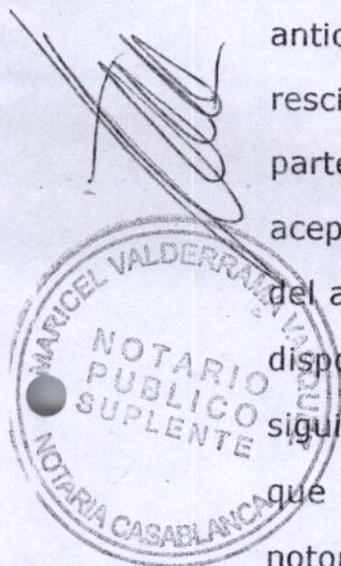
produzca por esta causa, deberá ser reparado de inmediato a su costa y bajo su responsabilidad. g) El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las normas legales, reglamentos y sus modificaciones posteriores, y cualquier otra que fuera pertinente a la explotación de los espacios concesionados, a modo ejemplar y sin que la presente enunciación sea taxativa se indican: Uno.- Ley del tránsito; Dos.- "Manual de Señalizaciones de tránsito" del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; Tres.- Ordenanza Comunal de Aseo y Ornato; cuatro.- Ordenanza por cobro de rentas municipales y ocupación del espacio público; Cinco.- Normas de seguridad y prevención de riesgos; Seis.- Ley de subcontrataciones; Siete.- Código del Trabajo; Ocho.- Ley general de Urbanismo y Construcciones; Nueve.- Bases Administrativas y Bases Técnicas. Diez.- Y en general todas y cada una de las normas legales, reglamentarias u ordenanzas vigentes y relativas a materia de la presente licitación. a) Construir, instalar, mantener y/o trasladar cuando corresponda, los elementos indicados en su oferta técnica. b) El concesionario deberá implementar o sustituir la señalética completa o parte de ella, según corresponda, si no existiese o si como consecuencia de su uso o por cualquier otra causa, se encontraran deteriorados o destruidos. c) Entregar al término del plazo de la concesión, en dominio a la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, la totalidad de los letreros, señalizaciones, o cualquier implementación que hubiese realizado a consecuencia de las obligaciones emanadas de la licitación, etc. d) De igual forma, si se pusiera término al contrato de concesión en forma anticipada, conforme a lo estipulado en las Bases Administrativas, la totalidad de la señalética y/o sus obras anexas, pasarán a dominio de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario. e) Certificar a los quince días de

**HUGO PATRICIO MONROY FOIX**  
NOTARIO PÚBLICO  
Constitución 380  
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090  
E-mail: notariamonroy@terra.cl  
Casablanca. Chile



adjudicada la propuesta, a través de un documento legalizado, ante notario, el cumplimiento de que el ochenta por ciento del personal que trabaja en los estacionamientos concesionados es residente permanente de Algarrobo. Esto podrá ser fiscalizado por el municipio, y en caso de no dar cumplimiento o entregar información que se demuestre sea falsa, alterada o maliciosamente incompleta, será estimada fraudulenta, siendo causal de una multa de diez UTM, la que pagar dentro de tercero día, contados desde la notificación de la sanción, en caso contrario se pondrá término al contrato de concesión, sin derecho a indemnización alguna al concesionario, todo lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

**NOVENO:** Corresponderá resciliar el presente contrato, cuando de común acuerdo, la Unidad Técnica, previa conformidad del Mandante, y el Concesionario decidan ponerle término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en resciliarlo deberá formular una presentación por escrito a la otra parte al domicilio individualizado en el presente instrumento, y ésta aceptarlo. Se perfeccionará esta resciliación mediante formalización del acuerdo respectivo. **DECIMO:** El Contrato quedará resuelto por disposición de la Unidad Técnica si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos: Si el concesionario es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva; a) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del concesionario. b) Si el concesionario, por causa que le sea imputable, no inicia la concesión de acuerdo a lo establecido en las Bases Técnicas y oferta propuesta dentro del plazo de siete días corridos a contar de la fecha de entrega de terreno. c) Si paraliza la concesión por más de dos días corridos, salvo justificación aceptada expresamente y por escrito por la Unidad Técnica. d) Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Inspección Técnica. e) Por modificación o alteración de la

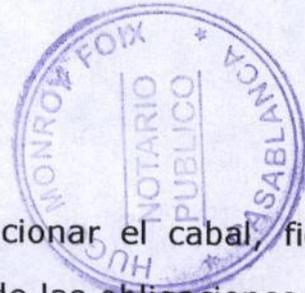




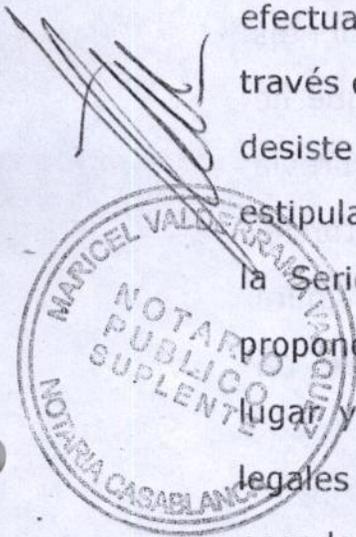
concesión en su parte técnica sin la debida autorización por escrito.

f) Por traspaso, a cualquier título, del contrato de concesión. g) Si el concesionario demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos de explotación de estacionamientos. h) En general, si el concesionario no ha dado cumplimiento a las obligaciones que emanan de la concesión. En cualquiera de estos eventos el concesionario perderá como sanción, tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, el monto de las garantías, el cual se especifica en las presentes bases. **DECIMO PRIMERO:** En caso de fallecimiento del concesionario se procederá a la terminación del contrato. **DECIMO SEGUNDO:** El concesionario se obliga mediante la suscripción del presente instrumento, a dar cumplimiento cabal y oportuno a todas las obligaciones y exigencias relativas a la presente concesión, contenidas en este contrato y todos los documentos que se entienden incorporados, aceptando las partes desde luego, el carácter de esenciales de dichas obligaciones, y por lo tanto, su incumplimiento tendrá el carácter de grave, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DECIMO TERCERO:** La supervigilancia y control de la presente concesión será ejercida por el Departamento de Tránsito, y/o por la Dirección, Departamento, o funcionario municipal que el Alcalde designe, sin perjuicio de lo señalado más adelante. **DECIMO CUARTO:** La concesionaria, deberá al momento de la suscripción del presente instrumento, entregar a la I.Municipalidad de Algarrobo, una Boleta de Garantía Bancaria por doscientos diez mil pesos, equivalente al diez por ciento del valor total de la oferta adjudicada, extendida a la orden de la I.Municipalidad de Algarrobo, RUT Número sesenta y nueve millones sesenta y un mil seiscientos guión nueve, con domicilio en Avenida Peñablanca Número doscientos cincuenta, comuna de Algarrobo, con una vigencia hasta el primero de diciembre de dos

**HUGO PATRICIO MONROY FOIX**  
NOTARIO PÚBLICO  
Constitución 380  
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090  
E-mail: notariamonroy@terra.cl  
Casablanca. Chile



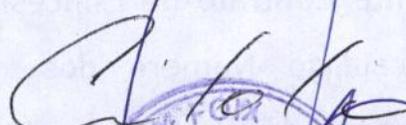
mil diez. Esta boleta tendrá por objeto caucionar el cabal, fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone la concesión. Esta Boleta deberá mantenerse vigente durante todo el plazo de la concesión cuyo vencimiento debe ser al primero de diciembre de dos mil diez. Al momento de la suscripción del contrato y/o a contar de la fecha de contrato de adjudicación, la Boleta de fiel cumplimiento de contrato se canjeará por la de Seriedad de la Oferta. Las Boletas de Garantía quedarán en custodia en Tesorería Municipal, unidad que asimismo fiscalizará el cumplimiento de esta obligación. El concesionario tendrá un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la adjudicación, para suscribirlo y entregar la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. La notificación de adjudicación se efectuará, por parte de la Unidad Técnica al oferente adjudicado, a través de algún medio que permita certificar ésta. Si el adjudicatario desiste y/o se niega a suscribir e contrato dentro del plazo estipulado, la Unidad Técnica hará efectiva la Boleta de Garantía de la Seriedad de la Oferta y sin llamar a nueva licitación, podrá proponer adjudicar a aquel oferente que haya ocupado el segundo lugar y así sucesivamente, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que procedan, en contra de quien o quienes se hayan negado a suscribir el respectivo contrato en el plazo señalado en las presentes bases. **DECIMO QUINTO:** Una vez llegado a su término el respectivo contrato, y cualquiera sea la causa que lo motiva, la concesionaria deberá efectuar la restitución de los sectores y bienes que comprenda la concesión. **DECIMO SEXTO:** Las partes dejan constancia que la suscripción del presente Contrato de Concesión, es en cumplimiento del Decreto Alcaldicio Numero dos mil, setecientos ochenta y uno, de fecha treinta de diciembre del año dos mil nueve, en virtud del cual se adjudicó el llamado a Licitación



Pública ID dos mil seiscientos noventa y tres - treinta y seis -LP  
cero nueve, denominada "Concesión de Estacionamientos para  
vehículos livianos sector La Laguna de Algarrobo - año dos mil  
diez". **DECIMO SEPTIMO:** Las partes de común acuerdo y para  
todos los efectos derivados del presente contrato, fijan su domicilio  
en la Comuna de Algarrobo, y se someten a la Jurisdicción de sus  
Tribunales de Justicia. **DÉCIMO OCTAVO:** Los gastos que se  
originen por la reducción a escritura pública del presente  
instrumento serán de cargo exclusivo del concesionario, quien debe  
remitir además las respectivas copias al Departamento Jurídico  
Municipal en el plazo perentorio de cinco días. **PERSONERÍA:** Los  
comparecientes declaran que la personería de don Jorge Luis  
Pizarro Romero para representar a la Ilustre Municipalidad de  
Algarrobo consta del Decreto Alcaldicio Número mil cuatrocientos  
cuarenta y cuatro, de fecha diez de junio de dos mil nueve, que no  
se inserta por ser conocida de las partes. En comprobante y previa  
lectura firman los comparecientes junto a la Notario que autoriza,  
quedando anotada en el repertorio bajo el Número cuarenta. Minuta  
proporcionada por la Ilustre Municipalidad de Algarrobo. Se da  
copia. Doy fe. - 

  
JORGE LUIS PIZARRO ROMERO

Por I. MUNICIPALIDAD ALGARROBO

  
FRANCISCO JENARO CATALAN VIDAL

